

EL VEHÍCULO ELÉCTRICO: EL GESTOR DE CARGA Y LA TARIFA SUPERVALLE

1. EL GESTOR DE CARGA

En el impulso del vehículo eléctrico y en la búsqueda de la eficiencia del sistema energético y la reducción de la dependencia de energética exterior, en abril del año pasado, se creó una nueva figura, el gestor de carga, que siendo consumidor, está habilitado para la reventa de energía eléctrica para servicios de carga energética así como para el almacenamiento de energía eléctrica para una mejor gestión del Sistema Eléctrico.

El pasado 23 de Mayo de 2011 fue publicado el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética y donde se detalla, entre otros, sus derechos y obligaciones así como los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad.

Según se indica, son derechos del gestor de carga:

1. actuar como agentes del mercado de producción de la electricidad
2. acceder a las redes de transporte y distribución en los términos previstos en la normativa
3. facturar y cobrar la energía entregada en la reventa para servicios de recarga energética para vehículos eléctricos

Previo al inicio de su actividad, los gestores de cargas deberán de comunicar el inicio de su actividad mediante la presentación de una declaración responsable en la que destacaremos la obligatoriedad de indicar cada una de las instalaciones sobre las que desarrolle su actividad. Estas comunicaciones, tanto de los gestores habilitados como de sus instalaciones serán publicadas en la sede electrónica de la Comisión Nacional de Energía.

Son requisitos para el ejercicio de la actividad:

1. **Acreditar la capacidad legal:** las empresas que realicen la actividad de gestor de cargas del sistema deberán ser sociedades mercantiles debidamente inscritas, en cuyo objeto social se acredite su capacidad para vender y comprar energía eléctrica y acreditar en sus estatutos el cumplimiento de las exigencias de separación de actividades y de cuentas.

2. **Acreditar su capacidad técnica:**

- cumpliendo en cada una de las instalaciones en las que realice la actividad las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias y contar, en su caso, con las autorizaciones que sean necesarias, que permitan efectuar la recarga energética para vehículos eléctricos

- tener suscrito un contrato de peaje de acceso con la empresa distribuidora por cada punto de conexión o, en su caso, por cada una de las instalaciones en la que, además de consumir para su propio uso, quiera actuar como gestor de cargas realizando la actividad de reventa de energía eléctrica para recarga de vehículos eléctricos

3. **Acreditar la capacidad económica:** presentar por cada una de las instalaciones en las que realice la actividad, el depósito de garantía correspondiente a la contratación del peaje de acceso con la empresa distribuidora

En el impulso del vehículo eléctrico como producto industrial que aúna las características de tecnológicamente innovador, capaz de generar un nuevo sector de actividad con potencial de crecimiento e instrumento de ahorro y eficiencia energética y medioambiental, la creación de la figura del gestor de carga junto con la creación de la tarifa supervalle son dos pilares fundamentales.

2. LA TARIFA SUPERVALLE

Además de la creación de la figura del gestor de carga, la Estrategia Integral para el Impulso del Vehículo Eléctrico, contempla dentro del apartado de infraestructura y gestión de demanda la creación de la tarifa supervalle.

La tarifa supervalle se crea como apoyo al vehículo eléctrico con la intención de ofrecer una franja horaria con una demanda eléctrica reducida y con unos precios más ajustados y atractivos para la recarga de los vehículos.

- **Detalles de la tarifa supervalle**

1. **Peaje de acceso 2.1DHS:** de aplicación a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada **mayor de 10 kW y menor o igual a 15 kW** que **diferencia tres periodos tarifarios**, periodo 1, periodo 2 y periodo 3 (supervalle).

2. **Duración de los periodos:**

Periodos tarifarios	Duración
P1	10 horas/día
P2	8 horas/día
P3	6 horas/día

3. **Horas del periodo tarifario 1, 2 y 3 (supervalle)** en todas las zonas del sistema peninsular y en los sistemas insulares y extrapeninsulares:

Invierno y verano		
P1	P2	P3
13-23	0-1	1-7
	7-13	
	23-24	

4. Precios:

- Término de energía: será fijado en la primera revisión de peajes de acceso
- Término de potencia y término de facturación de energía del peaje 2.1 DHS: serán iguales a los correspondientes al peaje 2.1A

3. CLIENTES SIN DERECHO A TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO QUE ESTÉN SIENDO SUMINISTRADOS POR COMERCIALIZADORES DE ÚLTIMO RECURSO

Los consumidores conectados en alta y baja tensión que a 31 de diciembre de 2010 estén siendo suministrados por un comercializador de último recurso y el 1 de enero de 2011 carezcan de un contrato de suministro en el mercado libre, siempre que no estén incluidos en la excepción establecida en el artículo 3.3 del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, podrán seguir siendo suministrados por dicho comercializador de último recurso hasta el 31 de diciembre del 2011.

Si el 1 de enero de 2012 los consumidores a que se refieren los párrafos anteriores no han procedido a contratar su suministro en el mercado libre, se considerará rescindido el contrato entre el consumidor y el comercializador de último recurso

Intentando evitar estas situaciones, los distribuidores proporcionarán, con periodicidad mensual, a la Oficina de Cambios de Suministrador, el listado de los puntos de suministro que corresponden a cliente sin derecho a tarifa de último recurso que estén siendo suministrados por comercializadores de último recurso, para que dicha información sea accesible a todos los comercializadores, con el fin de facilitar la realización de ofertas a dichos clientes a precio libremente negociado.